



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SAS**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Nit: 900.618.794-8  
Calle 102A # 47A-76  
Tel: 6045129  
**Bogotá D.C**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-44044**  
FECHA: 2019-08-16 11:26 PRO 598965 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: Aviso de Notificación  
DESTINO: NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 995 del 3 de julio de 2019**  
Expediente No. **3-2016-42594-601**


Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 995 del 3 de julio de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

El presente acto administrativo rige a partir de su fecha y contra el mismo no procede recurso alguno.

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez* – Contratista SIVCV  
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero* – Profesional Universitario SIVCV  
Anexo: *Resolución No. 995 del 3 de julio de 2019 FOLIOS: 4*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 1 de 8

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante **Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018**, sancionó a la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **Nit. 900.618.794-8** y Matricula de Arrendador **No. 20130178**, por la no presentación del informe sobre el desarrollo de sus actividades en el año 2015, con corte al 31 de diciembre del año 2015. (Folios del 19 al 22)

Dando cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante radicados 2-2018-59650 y 2-2018-61783 del 30 de diciembre y 11 de diciembre de 2018 respectivamente, citó al Representante Legal de la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **Nit. 900.618.794-8** y Matricula de Arrendador **No. 20130178**, para que se notificara personalmente de la precitada resolución. (Folios 23 y 24)

Conforme a lo anterior y en atención a lo consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a notificar personalmente a través del representante legal la **Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018**, en fecha del 13 de diciembre de 2018, a la sociedad sancionada. (Folio 25)

Mediante Radicado **Nº 1-2018-49619 del 26 de diciembre de 2018**, el representante legal de la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ, identificado con **C.C. 79.947.102** y **T.P. No. 124.506 del C.S.J.**, dentro del término legalmente establecido, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018, proferida por esta entidad. (Folios 27 - 29)

Corresponde a este Despacho pronunciarse del Recurso de Reposición impetrado contra la Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018, a lo cual se procede, previo lo siguiente:

#### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

##### 1. Procedencia





## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 2 de 8

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

*“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”*

Para el presente caso, se tiene que procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda, en tanto fue invocado por el recurrente.

### 2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición fue presentado en términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, en tanto, que la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **Nit. 900.618.794-8** y Matricula de Arrendador **No. 20130178**, interpuso a través del representante legal, Recurso de Reposición el día 26 de diciembre de 2018, es decir dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la cual fue el día 13 de diciembre de 2018.

### 3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

---

<sup>1</sup> *Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador*

*o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*



## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

### 4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

*b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.*

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018, obrante a folios 27 - 29.

### 5. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a referenciar la ubicación de los argumentos presentados por el recurrente y, finalmente, se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones del recurso.

Revisando el radicado 1-2019-49619 del 26 de diciembre de 2018, el recurrente fundamenta su recurso con base en lo siguiente:

*“(…)*

#### *A. VICIOS DE FORMA Y PROCEDIMIENTO*

*Se habla de vicios de forma y procedimiento cuando el acto administrativo ha sido expedido por la autoridad sin la forma prescrita o violando el procedimiento establecido en la ley.*



## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 4 de 8

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

*En el presente caso se evidencia que la SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, por medio de la Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018, me ha impuesto una sanción administrativa desconociendo de manera flagrante el procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..”*

*“(…)*

### *B. VIOLACIÓN DE LA LEY*

*Lo más grave es lo que sucede cuando la SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL VIVIENDA expide el Auto No. 1106 del 5 de mayo de 2018 “Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”, decidiendo cerrar la etapa probatoria sin ni siquiera pronunciarse sobre las pruebas que se solicitaron en el escrito de descargos presentado ante esa entidad el 12 de marzo de 2018 mediante radicado No. 453347*

*Al respecto y sobre la etapa probatoria en el procedimiento administrativo sancionatorio, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se \* dicte una decisión de fondo.”*

*“(…)*

### **a. Análisis del despacho**

De conformidad a lo manifestado por el recurrente, se hace necesario indicar lo siguiente:

#### **1. VICIOS DE FORMA Y PROCEDIMIENTO.**

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente, se hace saber, que este despacho previa verificación en el sistema de información SIDIVIC, constato que la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. **900.618.794-8** y Matricula de Arrendador No. **20130178**, se encontraba con registro **ACTIVO** ante esta entidad para la fecha sobre la cual debió presentar el correspondiente informe sobre el desarrollo de sus actividades para el periodo 2015, razón más que suficiente para que el arrendador generara la oportuna radicación de los informes sobre el desarrollo de sus actividades en las fechas estipuladas, más aun cuando el sancionado desde el preciso instante en que le es otorgado la matricula, adquiere conocimiento de sus obligaciones y dichos deberes derivados de la



## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 5 de 8

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

matricula de arrendador son de público conocimiento a la ciudadanía, así las cosas, resulta objetivamente evidente que la sociedad en mención debía tener conocimiento de sus responsabilidades ante esta entidad.

Respaldando lo anteriormente dicho, el despacho reconoce que en un Estado Social de Derecho, prima la Constitución Política, y que no se debe aplicar una norma o ley que la contrarié, pero el estatuto superior reconoce que en uso de sus facultades se puedan expedir otras normas que permitan regular una materia en específico, de igual manera la Corte Constitucional en la **Sentencia C-576** del ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004) en la cual manifestó lo siguiente: *“...Conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el Art. 5° de la Ley 57 de 1887 que si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, “la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”; “(...) Igualmente, el Art. 1° del Código Contencioso Administrativo, al señalar el campo de aplicación de éste, prevé que “los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas (...)”.*(Negrilla y subrayado por fuera de texto)

No obstante, también es necesario dilucidarle al recurrente que la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo estipulado en Ley 820 de 2003 en su artículo 33 literal b) No.3, le otorga la competencia para controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, tales como lo referente al contrato de administración. Así mismo, la norma citada en el artículo 34 indica:

“(…)

**Artículo 34. “...Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:**

**4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.**

**5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u ordenes en las que están obligados”.**

Por otra parte, y respecto de la inspección, vigilancia y control, el Decreto 51 de 2004, CAPITULO II. Artículo 8, consagra lo siguiente:

*“(…) Adelantar con prontitud y celeridad las averiguaciones e investigaciones que, de oficio o a petición de parte, fuere necesario llevar a cabo con el fin de verificar posibles irregularidades en el ejercicio de las actividades relacionadas con el arrendamiento de vivienda urbana o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las mismas. En virtud de lo anterior, podrán realizar visitas de inspección que les permitan recabar la información necesaria para desarrolla: las funciones a su cargo. (...)”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 6 de 8

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

El despacho, frente a la aseveración que lleva a cabo el recurrente, en la cual aduce que no se le comunicó al investigado el resultado de las averiguaciones preliminares y que el despacho no tiene la autoridad para formular cargos a la sociedad NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. 900.618.794-8 y Matricula de Arrendador No. 20130178, es necesario informarle que en desarrollo de su autoridad administrativa, la Secretaría del Hábitat conoce y tramita asuntos sobre arrendamiento según la normatividad previamente descrita, orientada a investigar bien sea de oficio o a petición de parte, por incumplimiento a los puntos que se encuentran taxativamente citados en el artículo 33 de la norma señalada anteriormente, así las cosas, este Despacho procedió a dar apertura del proceso a través de auto No. 3145 del 30 de noviembre de 2017, en la cual se señaló con precisión y claridad los hechos que la originaron, junto con las disposiciones en su momento presuntamente vulneradas y las respectivas sanciones y/o medidas que serían desplegadas, hecho referido que se cumplió con la notificación persona el 20 de febrero de 2018, a folio 9 del expediente, siendo el recurrente quien se notificó en su condición de Representante. De igual forma y con el fin de evidenciar el conocimiento que usted presentó sobre la investigación en cuestión, allegó mediante radicado No. 1-2018-08321 de fecha 12 de marzo de 2018, descargos al auto No. 3145 del 30 de noviembre de 2017.

### **2. DE LA VIOLACIÓN DE LA LEY**

Es de resaltar que este Despacho en ejercicio de sus funciones, adelanta las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con sus competencias, sujetas a los procedimientos contemplados en las normas existentes para tal efecto, sin desconocimiento el proceso, el cual ha de entenderse como la aplicación procesal contenciosa del principio de legalidad que busca preservar el derecho de defensa del investigado. Situación que efectivamente se vislumbra en el caso sub-examine, por cuanto la actuación administrativa, se desarrolló dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos.

Consagra el Decreto 572, artículo 1 el objeto:

### **DEL TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN**

*Artículo 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto dictar las normas para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo del Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, o quien haga sus veces, según lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, Decreto 2391 de 1989, Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 079 de 2003, el Decreto Distrital 121 de 2008, 578 de 2011 y demás normas concordantes.*

*Parágrafo. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, adelantará de oficio o a petición de parte las investigaciones administrativas por infracción a las normas que regulan el régimen de construcción y enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.*



## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 7 de 8

*“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”*

*Artículo 2°. Definiciones y Conceptos. Para efectos de la interpretación y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se incorporan al mismo las siguientes definiciones y conceptos.*

*Enajenador: Es la persona natural o jurídica que se ocupa de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en la forma definida en el artículo 2° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2610 de 1979 y demás normas que la complementen o adicionen.*

Así las cosas, la Resolución 1513 de 2015, “Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto está previsto en el artículo primero, así:

***ARTÍCULO 1.-Objeto.*** Regular algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, con el objeto de adoptar mecanismos y reglas para su racionalización, simplificación y automatización.

Como se puede determinar claramente que, para las normas referidas, la Administración Distrital aplicó el principio de legalidad, al desplegar el procedimiento establecido y reglado en cada norma. En tanto que el Decreto 572 de 2015, faculta a la Secretaría Distrital del Hábitat para el ejercicio pleno de las funciones de Inspección y Vigilancia, y la Resolución 1513 de 2015, reglamenta el trámite y la obligación del arrendador, que origina la sanción. En el proceso administrativo sancionador no se discute la obligación prevista en el artículo 8, numeral 1, literal b, de la Resolución aludida. En conclusión, no le asiste razón jurídica al recurrente, respecto de su argumento, porque las normas referidas, no admiten vacíos en su interpretación.

No obstante lo anterior y de acuerdo, al análisis probatorio dentro de la investigación administrativa en curso, a pesar de lo manifestado por el recurrente en la cual al momento de fallar no se tuvo en cuenta las pruebas allegadas, este Despacho le recuerda que la misma fue debidamente incorporada al expediente y aceptadas mediante Auto No. 1106 del 5 de mayo de 2018 (folio 13 y 14), donde se le deja claro que las mismas, serán tenidas en cuenta a la hora de proferir la decisión. De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que si existió una violación a la Ley 820 de 2003 por parte de la investigada sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.618.794-8 y Matricula de Arrendador No. 20130178, por lo cual se hace relevante a que cuando las personas naturales o jurídicas desarrollan actividad de arrendamiento de vivienda urbana deben cumplir y acatar las obligaciones, requerimientos u órdenes que se les imparten, por parte de los respectivos organismos de control y vigilancia, ya que el hecho de que soliciten su reconocimiento para el desarrollo de actividades de arriendo, las convierte en sujetos de derechos y de obligaciones, las cuales deben de cumplir cabalmente conforme las leyes y normativas que rigen la materia.

Por todo lo dicho anteriormente, procederá este Despacho a **CONFIRMAR** la Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 995 DEL 03 DE JULIO DE 2019

Página 8 de 8

“Por la cual se Resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución 1578 del 26 de noviembre de 2018”

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR** los argumentos del Recurso de Reposición interpuesto a través del Representante Legal contra la Resolución No. 1578 del 26 de noviembre de 2018, por la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.618.794-8 y Matricula de Arrendador No. 20130178, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 1578 del 26 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.618.794-8 y Matricula de Arrendador No. 20130178, expedida por esta Subdirección, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de su Representante Legal** el contenido de este acto administrativo a la sociedad **NODO INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.618.794-8 y Matricula de Arrendador No. 20130178.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha y contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

*Elaboró:* Alfonso Luis Montes O.-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

*Revisó:* María del Pilar Pardo Cortes-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda